

**Recurso 198/2019****Resolución 290/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 17 de septiembre de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PROVIDEO SEVILLA, S.L.** contra su exclusión en relación con el contrato denominado “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento necesario para la realización, edición, grabación, control, cámaras y producción para el plató de televisión nº1 de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad de Sevilla”, convocado por la citada Universidad (Expte. 19/08994), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 23 de abril de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.



El valor estimado del contrato asciende a 132.231,41 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente.

**TERCERO.** El 15 de mayo de 2019, tuvo lugar sesión de la mesa de contratación en la que entre otras cuestiones se acordó excluir del procedimiento a la entidad PROVIDEO SEVILLA, S.L. (en adelante PROVIDEO) por haber presentado su oferta fuera del plazo establecido.

El mencionado acuerdo fue remitido mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) el 16 de mayo de 2019.

**CUARTO.** El 20 de mayo de 2019, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación escrito presentado por la entidad PROVIDEO en el que tras realizar una serie de alegaciones solicita que sea admitida su oferta en el procedimiento de licitación.

Dicho escrito es calificado por el órgano de contratación como recurso especial en materia de contratación y remitido a este Tribunal teniendo entrada en el Registro electrónico de este Órgano, el 24 de mayo de 2019, así como el expediente de contratación, informe al recurso, y listado de licitadores en el procedimiento.



**QUINTO.** Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 7 de junio de 2019, se dio traslado del recurso a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que se hayan presentado en el plazo concedido para ello.

**SEXTO.** En la tramitación del presente recurso se han cumplido con carácter general los plazos legales, salvo el previsto para resolver en el artículo 57.1 de la LCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido dictado por el órgano competente de una Universidad Pública de Andalucía -Universidad de Sevilla-, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso especial en materia de contratación del convenio, a tales efectos, formalizado entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla, el 14 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de empresa licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.



**TERCERO.** Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

PROVIDEO interpone el recurso contra su exclusión del procedimiento de licitación de un contrato de suministro cuyo valor estimado asciende a 132.231,41 euros y que pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, aquel resulta procedente al amparo de lo establecido en el artículo 44 apartado 1 a) y 2 b) de la LCSP.

**CUARTO.** En cuanto al requisito del plazo para interponer el recurso, el artículo 50.1 c) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”*

En el supuesto analizado, la notificación de la exclusión fue remitida mediante la PLACSP el 16 de mayo de 2019, sin que conste la fecha de recepción de la mencionada notificación por parte de la entidad recurrente. En cualquier caso, aun teniendo en cuenta la fecha remisión de la notificación, el recurso presentado en el Registro del órgano de contratación, el 20 mayo de 2019, se ha interpuesto en plazo.

**QUINTO.** Como anteriormente se ha indicado, en el presente supuesto el escrito presentado por PROVIDEO no está calificado como recurso especial en materia de contratación ni tampoco se dirige a este Órgano. Sin embargo, del contenido se desprende claramente su naturaleza impugnatoria y, como se ha tenido la ocasión de examinar, reúne el resto de requisitos formales exigidos en la LCSP de lo que resulta que, efectivamente, el mismo debe ser calificado como recurso especial en materia de contratación.



**SEXTO.** Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar sus motivos.

PROVIDEO expone en su escrito que fue excluida de la presente licitación por presentar su oferta fuera del plazo establecido en el anuncio. Dicho plazo concluía según se recoge en el mencionado anuncio publicado en la PLACSP el 8 de mayo de 2019 a las 14 horas.

Sobre lo anterior, la recurrente alega que durante esa jornada -festivo local en la ciudad de Sevilla- estuvo intentando «subir» a la PLACSP la documentación correspondiente a su oferta consiguiendo terminar el mencionado proceso a las 14:03:37 horas, según queda acreditado en el recibo expedido por la mencionada plataforma. Según argumenta, la demora en la subida fue debida a la cantidad de documentos a subir, al tamaño de los mismos así como a la velocidad disponible en esos momentos en Internet.

En este sentido, la recurrente manifiesta que se puso en contacto mediante correo electrónico con el órgano de contratación con la finalidad de comunicarle los problemas detectados para la presentación de la oferta y que asimismo trató de presentar la documentación de manera física en el Registro del órgano de contratación pero -afirma- el mismo se encontraba cerrado al ser ese día -como se ha mencionado- fiesta local.

Asimismo, la recurrente invoca en su recurso la «*Guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas*» publicada en la PLACSP donde -según expone- se indica en su apartado 4.7. que: «*en ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica (figura 89) o resumen correspondiente a la oferta y se*



*dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia» en relación con lo mencionado alude a otra parte de la guía en la que se indica: «para realizar el envío completo de su oferta se dispone de dos alternativas (figura 90): - volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón “enviar documentación”, o bien descargar el fichero de la oferta mediante el botón “descargar documentación” en un soporte electrónico y llevar este a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico».*

La recurrente concluye que, a la vista de lo anterior, procedió en el día inmediato hábil siguiente a la presentación de la oferta de forma física en el Registro General de la Universidad de Sevilla.

Por todo lo anterior, PROVIDEO solicita que sea admitida su oferta y que sea valorada.

Por su parte el órgano de contratación, en el informe al recurso, señala que la exclusión de la oferta de la entidad ahora recurrente fue correcta y ajustada a Derecho en tanto que la misma fue presentada fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación argumenta que en la fecha de fin del plazo para presentación de proposiciones no se produjo incidencia alguna que impidiera la presentación de ofertas en la PLACSP. De hecho -manifiesta el órgano de contratación- PROVIDEO pudo finalizar el proceso, aunque fuera de la hora límite establecida para ello. En este sentido, alega que en el propio manual al que se refiere la recurrente se establecen instrucciones y recomendaciones para evitar los problemas que alega haber sufrido la entidad PROVIDEO en la presentación de su oferta.

Además de lo anterior, el órgano de contratación argumenta que PROVIDEO no acredita que pusiera en conocimiento de la PLACSP las incidencias que



menciona haber sufrido y que, como la misma entidad recurrente menciona, se limitó a remitir un correo electrónico al Registro de la Universidad que no le podía asistir en esta cuestión.

Finalmente, el órgano de contratación manifiesta que tampoco cabe atender a la alegación de PROVIDEO en la que afirma su cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.7. de la «*Guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas*», por dos motivos: en primer lugar, en tanto que en el mencionado apartado -anteriormente reproducido- se parte de la premisa de que el usuario de la Plataforma obtenga un «*justificante de presentación de huella electrónica*» ante la imposibilidad de la presentación de la oferta en la PLACSP, documento -indica el órgano de contratación- que no aporta la recurrente. Además de lo anterior, porque el apartado mencionado habilita a la presentación electrónica de la oferta en un momento posterior entendiéndose presentada en el momento indicado en el mencionado justificante o, de forma alternativa, a que la oferta sea descargada de la PLACSP y sea presentada en un registro físico o electrónico, sin embargo, ninguna de estas situaciones se dieron en el presente supuesto en tanto que PROVIDEO presentó su oferta en papel y en tres sobres.

Por todo lo anterior solicita que se desestime el recurso.

Expuestas las alegaciones de las partes, procede su examen. En este sentido y a la vista de todo lo anterior, se desprende que el objeto de la controversia se centra en esclarecer las siguientes cuestiones:

- Si quedan acreditadas las incidencias que PROVIDEO alega en su recurso y que le impidieron presentar la oferta en el plazo establecido en el anuncio de licitación y si era posible la presentación de ofertas en papel en el Registro del órgano de contratación.
- Las consecuencias que se derivan del hecho de que el último día de presentación de ofertas fuera un supuesto día inhábil a efectos del órgano de contratación.



Pues bien, se ha de partir del hecho no controvertido de que la recurrente pudo presentar su oferta, obteniendo un justificante de la PLACSP en el que se indica el momento en el que se realizó el mencionado trámite: el 8 de mayo a las 14:03:37 horas, siendo así que en principio PROVIDEO presentó su oferta 3 minutos y 37 segundos después del final del plazo de presentación de ofertas establecido en el anuncio de licitación.

En este sentido, la recurrente manifiesta que tuvo problemas para la presentación de su oferta por medio de la PLACSP pero no los acredita de forma alguna, ni siquiera indiciaria. PROVIDEO se limita a realizar una alusión sobre una información que aparece en la «*Guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas*» que la PLACSP pone a disposición de los usuarios para la presentación de ofertas. Esta guía establece un procedimiento para el supuesto en el que la herramienta de presentación de ofertas funcione de forma defectuosa, en el que se expide un «*justificante de presentación de huella electrónica*» que habilita a una presentación posterior manteniendo la ficción de que la mencionada presentación se ha realizado en el momento en el que se expida el justificante. Sin embargo, dicha cuestión en el presente supuesto no ha lugar, puesto que como anteriormente se ha indicado PROVIDEO sí pudo presentar su oferta.

Visto lo anterior, este Tribunal concluye que la presentación de la oferta de la recurrente se realizó, efectivamente, el día 8 de mayo a las 14:03:37 horas, y ello porque no se acredita el fallo de la PLACSP, más allá de un correo remitido al órgano de contratación aludiendo al problema y porque no se obtuvo el justificante anteriormente mencionado.

Sentado lo anterior, procede ahora analizar la alegación de la recurrente relativa a que el último día de presentación de ofertas -el 8 de mayo de 2019- es día inhábil para el órgano de contratación.





A la cuestión relativa a qué días han de entenderse inhábiles en el ámbito del órgano de contratación -a falta de una regulación específica en la propia LCSP- encontramos respuesta en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) que resulta de aplicación subsidiaria en virtud de lo establecido en la Disposición final cuarta de la LCSP.

En efecto, y al tratarse de una licitación electrónica este Tribunal considera que a los procedimientos de contratación tramitados por la Universidad de Sevilla se les debe aplicar el artículo 31.3. de la LPAC que establece la obligación de las sedes electrónicas de establecer el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

En este sentido, y a falta de una indicación sobre esta cuestión en el perfil de contratante alojado en la PLACSP o en los pliegos rectores de la presente licitación, procede indicar que en la sede electrónica de la Universidad de Sevilla se establece el calendario de los días inhábiles para el año 2019 a efectos del cómputo de plazos, donde específicamente se señala «8 de mayo (miércoles): FERIA de abril» como día inhábil.

Sobre lo anterior, la Disposición adicional duodécima de la LCSP denominada «cómputo de plazos» establece lo siguiente: «Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente».

Como se ha señalado, la Disposición adicional duodécima de la LCSP establece que: «si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente». Por tanto, a la vista del precepto transcrito y teniendo en cuenta que el último día fijado en el anuncio de licitación para la presentación de ofertas era un día inhábil para el órgano de contratación, este debió considerar que el mismo se entendía prorrogado hasta el día siguiente -el 9



de mayo- y, por tanto, debió admitir por este motivo la oferta presentada por la recurrente.

Procede pues, estimar el recurso.

La corrección de la infracción legal cometida debe llevarse a cabo anulando el acuerdo de la mesa de contratación, de 15 de mayo de 2019, por el que se excluye la oferta de la entidad PROVIDEO del procedimiento de licitación del presente contrato, con retroacción de las actuaciones al momento previo a la exclusión, para que se proceda por la mesa de contratación, en su caso, a evaluar la oferta presentada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PROVIDEO SEVILLA, S.L.** contra su exclusión en relación con el contrato denominado “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento necesario para la realización, edición, grabación, control, cámaras y producción para el plató de televisión nº1 de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad de Sevilla” convocado por la citada Universidad (Expte. 19/08994) y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que se proceda en los términos expuestos en el fundamento sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

